



REQUISITOS PARA LOS VALORES A SER DEPOSITADOS EN INDEVAL

GUÍA 5

OBLIGACIONES Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS E INMOBILIARIOS

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA Y GRUPOS FINANCIEROS.

La documentación mínima requerida para realizar el depósito inicial de títulos que documentan emisiones de obligaciones subordinadas de instituciones de crédito, casas de bolsa y grupos financieros, deberá ser:

- I. Copia del oficio de la CNBV de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Ejemplar con firmas autógrafas del acta de emisión.
- III. Para efectos de revisión, copia fotostática del proyecto del acta de emisión, no sujeta a modificaciones, aún cuando no esté firmada.
- IV. Copia del oficio del Banco de México en el que se autorice la emisión de obligaciones subordinadas.
- V. Copia de la cédula de identificación fiscal e identificación del domicilio fiscal de la Emisora.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA Y GRUPOS FINANCIEROS.

- VI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Copia certificada por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración del acta de la asamblea de accionistas o de la sesión del consejo de administración en la que haya designado a los consejeros a las personas que suscribirán los títulos.
 - b) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y cargos de los consejeros que suscribirán los títulos, con conocimiento de firmas, las cuales deberán ser autógrafas.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la Emisora, no cuente con facultades para certificar a los miembros del consejo de administración que suscriben los títulos, se deberá consultar al área Jurídica de Indeval.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA Y GRUPOS FINANCIEROS,

- VII. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:
- a) Deberá enviar:
- i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder para actos de administración del funcionario que suscribirá el título, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, con conocimiento de firma, esta deberá ser autógrafa.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá consultar al área Jurídica de Indeval.

TÍTULOS QUE DOCUMENTAN EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA Y GRUPOS FINANCIEROS,

- b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.

- VIII. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

- IX. Carta de características de la emisión.

- X. Ficha de depósito.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

La documentación mínima requerida para realizar el depósito de títulos que amparan emisiones de obligaciones de empresas comerciales, industriales o de servicios, deberá ser:

- I. Copia del oficio de la CNBV de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en su caso de la propiedad, de la escritura pública en donde se protocoliza el acta de la emisión.
- III. Para efectos de revisión del título bastará con que se exhiba copia fotostática del acta de emisión, no sujeta a modificaciones, aún cuando no esté firmada.
- IV. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

- V. Copia del dictamen sobre su capacidad crediticia (calificación), excepto cuando se trate de emisiones avaladas por instituciones de crédito.

- VI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Copia certificada por el secretario o prosecretario del consejo de administración del acta de asamblea de accionistas o de la sesión del consejo de administración en la que haya designado consejeros que suscribirán los títulos.
 - b) Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y cargos de los consejeros que suscribirán los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos.

- VII. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

- VIII. Contrato de Adhesión por duplicado a que se refiere el Artículo 2.03.00 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval, (en lo sucesivo el “Contrato de Adhesión”).
- IX. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y en su caso de la propiedad, en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión.
- X. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios o apoderados que suscriben el Contrato de Adhesión, así como certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración, de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben el referido Contrato de Adhesión, así como conocimiento de firma de los mismos., la firma deberá ser autógrafa.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

XI. En caso de que la emisión cuente con aval:

a) Si las avalistas son personas morales distintas a las instituciones de crédito:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los títulos, y;
- ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, con conocimiento de firma, esta deberá ser autógrafa.

b) Si los avalistas son instituciones de crédito:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura pública que contiene el poder para suscribir o avalar títulos de crédito, de las personas que firmarán con ese carácter los títulos, y;

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

- ii. Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, con conocimiento de firma, esta deberá ser autógrafa;

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a la institución de crédito, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá consultar al área Jurídica de Indeval.

- iii. O bien, en lugar de la información anterior, podrán enviar certificación de su nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del consejo de Administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito o avalarlos, así como conocimiento de firma de los mismos.

- c) Si el avalista es una persona física, bastará con el conocimiento de firma bancario o notarial.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

- XII. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:
- a) Deberá enviar:
 - i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
 - ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos, las firmas deberán ser autógrafas.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá consultar al área Jurídica de Indeval.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE OBLIGACIONES DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

- b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.

- XIII. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

- XIV. Carta de características de la emisión.

- XV. Ficha de depósito.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS O INMOBILIARIOS.

- I. Copia del oficio de la CNBV de inscripción en el Registro y de autorización de oferta pública.
- II. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en su caso de la propiedad, de la escritura pública en donde se protocoliza el acta de la emisión.
- III. Para efectos de revisión del título, copia fotostática del acta de emisión, no sujeta a modificaciones, aún cuando no esté firmada.
- IV. Copia del dictamen sobre la existencia y subsistencia legal de la Emisora.
- V. Copia del dictamen sobre su capacidad crediticia (calificación), excepto cuando se trate de emisiones avaladas por instituciones de crédito.

*Las acciones que amparen los Certificados de Participación Ordinarios, deberán estar inscritas en el RNV.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS O INMOBILIARIOS.

- VI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos:
 - a) Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder de los funcionarios que suscribirán el título.
 - b) Certificación del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos, las firmas deberán ser autógrafas, o;
 - c) Tratándose de Instituciones de Crédito:
 - i. En lugar de la documentación antes señalada, podrán enviar una certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito, así como conocimiento de firma de los mismos.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS O INMOBILIARIOS.

- VII. Copia de la cédula de identificación fiscal e indicación del domicilio fiscal de la Emisora.
- VIII. Excepto en el caso de instituciones que sean Depositantes de Indeval, el Contrato de Adhesión por duplicado.
- IX. Copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en su caso de la propiedad en la que conste el poder para actos de administración de los funcionarios que suscriben el Contrato de Adhesión.
- X. Copia simple de la identificación oficial de los funcionarios que suscriben el mencionado Contrato de Adhesión.
- XI. Para acreditar las facultades de quien suscribe los títulos en nombre del Representante Común, en caso de que se haya designado:

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS O INMOBILIARIOS.

a) Deberá enviar:

- i. Copia certificada con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública que contiene el poder del funcionario que suscribirá el título, y;
- ii. Certificación por parte del secretario o prosecretario del consejo de administración de los nombres, firmas y vigencia de los poderes de los funcionarios que suscriben los títulos, así como conocimiento de firma de los mismos, las firmas deberán ser autógrafas.

En caso de que el secretario o prosecretario del consejo de administración, de acuerdo con las normas que regulan a dicho Representante Común, no cuente con facultades para certificar a los funcionarios que suscriben los títulos, se deberá consultar al área Jurídica de Indeval.

TÍTULOS QUE AMPARAN EMISIONES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS O INMOBILIARIOS.

- b) O bien, en lugar de la documentación anterior, cuando el Representante Común sea una institución de crédito, podrá enviar certificación del nombramiento de los funcionarios, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que se indique que conforme al cargo que desempeñan pueden suscribir títulos de crédito como Representante Común, así como conocimiento de firma de los mismos.

- XII. Proyecto del título para su revisión. Una vez obtenido el visto bueno del área Jurídica de Indeval, los títulos originales a depositar.

- XIII. Carta de características de la emisión.

- XIV. Ficha de depósito.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- El término para la revisión de títulos, correrá una vez que se haya recibido la documentación completa aplicable al Valor de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV “Requisitos para los Valores a ser Depositados” del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval.
- En caso de que la solicitud inicial del trámite no cuente con la documentación mínima requerida para iniciar la revisión, el área Jurídica a través del abogado asignado procederá a enviar un correo electrónico a la Emisora en un plazo no mayor a 3 días hábiles, señalando que no cuenta con la documentación mínima necesaria para realizar la revisión del instrumento de que se trate.
- La documentación anteriormente señalada deberá entregarse físicamente en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, a la atención de la Lic. Gabriela R. Flores Salamanca, Subdirectora Jurídica de Indeval.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- La documentación que se refiere la presente Guía, es la mínima requerida para efectuar el depósito de valores, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de información establecida en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, expedido por Indeval.
- En caso de existir alguna modificación en la documentación originalmente entregada para el depósito de Valores, depósitos subsecuentes de las emisiones previamente documentadas o cuando sea necesario efectuar el canje de los títulos inicialmente depositados, la Emisora deberá entregar la documentación actualizada y aquella documentación que sustente el canje o depósito subsecuente de los títulos.



REQUISITOS PARA LOS VALORES A SER DEPOSITADOS EN INDEVAL

GUÍA 5

OBLIGACIONES Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS E INMOBILIARIOS